

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO
No. 25126119231

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
GUZMAN GONZALEZ FREDDY
ALEXANDER

INICIADO:



REPUBLICA DE COLOMBIA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



CONSEJO NACIONAL DE CONVIVENCIA



MUNICIPIO DE CAJICA

No. de Comparendo

25 - 126 - 119231

INCIDENTE 637995

1. FECHA Y HORA
AÑO: 2020, DÍA: 30, MES: 10, HORA: 10:10

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VIA PRINCIPAL: VIA SECUNDARIA, TIPO DE VIA: AV, CL, CR, AU, DG, TR, VRA, GTO, TIPO DE VIA: 8, NUMERO O NOMBRE: 1E27, MUNICIPIO: CAJICA, LOCALIDAD/COMUNA: CAJICA

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: FREDDY ALEXANDER GONZALEZ VEREDA, DIRECCION - RESIDENCIA: PASO 3126058950, MUNICIPIO: CAJICA, PAIS: COLOMBIA, EDAD: 30, TIPO DOCUMENTO: 1072657137

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: NO APORTA, DEPARTAMENTO: CORDOBA, MUNICIPIO: CAJICA, PAIS: COLOMBIA, EDAD: 30, TIPO DOCUMENTO: 1072657137

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RAZON SOCIAL: NO APORTA, DIRECCION: NO APORTA, NIT: NO APORTA, DEPARTAMENTO: CORDOBA, MUNICIPIO: CAJICA, PAIS: COLOMBIA

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA: [X], MEDIACION POLICIAL: [X], TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO: [X], REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE: [X], USO DE LA FUERZA: [X], SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD: [X], INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA: [X], RETIRO DEL SITIO: [X], APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES: [X], INCAUTACION: [X], INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS: [X]

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
SE LE REMUEVE REGISTRO A PERSONAS AL CIUDADANO EXOTERMINANDO SU PODER (O) NO HABIA BUENAS TIPS NARIJA NO TRUJO NADA QUE DECIR

6. FUNDAMENTO NORMATIVO
ARTICULO: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, NUMERAL: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, LITERAL: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L

6.1. MULTA GENERAL
TIPO DE MULTA: 1, 2, 3, 4, NO APLICA MULTA GENERAL: [X], NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA: [X]

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
INUTILIZACION DE BIENES: [X], PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA: [X], SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD: [X], DESTRUCCION DE BIEN: [X], REMOCION DE BIENES: [X], AMONESTACION: [X], DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS: [X]

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI [X] NO [X]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
AUTORIDAD COMPETENTE DE POLICIA

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres: PT. TONAS DANIEL OLIVEROS, Placa Policial: 100092, Cuadrante o Cargo: 3, Telefono: 3138025558

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos: TONAS DANIEL OLIVEROS, Telefono/Celular: 3138025558, No. C.C.: 1072657137

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
SE LE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO DE LE EX TRUJO COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENDO Y SE LE DEVUELVE A SU CIUDADANIA

FIRMA POLICIA: TONAS DANIEL OLIVEROS, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma], PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: FREDDY ALEXANDER GONZALEZ VEREDA, C.C.: 1072657137

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 30/10/2020

Inspector

DAVID GOMEZ

Inspección de policía N° 3

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 119231 incidente 637995

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 06:10 horas del día 30/10/20 en la dirección CR 8 NO DE 27 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) FREDDY ALEXANDER GONZALEZ CC 1072657137 edad 30 años, residente en la dirección VEREDA FASUA barrio NIA, del Municipio de CHICA, teléfono celular 3126050495 quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 1, Numeral 1 literal 1, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

SE LE REALIZA REGISTRO A PERSONAS AL CIUDADANO, FUERTE TRÁFICO EN SU PODER (O) NO ARMA BLANCA TIPO NAVAJA

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

NO TUVO NADA QUE DECIR

Observaciones: SE LE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO Y SE LE ENTREGA COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENDO

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT. TALLER FUERTE

Cedula 1-102-808-534 Cuadrante 3 Placa 108092

Anexos: EL ORDEN DE COMPARENDO

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA No.1663
10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126119231".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **FREDDY ALEXANDER GUZMAN GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.657.137, en la orden de comparendo No.25126119231, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)*".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PRX (57+1) 8705358 - 9927077



Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"*

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126119231**, fue impuesta el día **treinta (30) de octubre** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **FREDDY ALEXANDER GUZMAN GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.072.657.137** por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. **25126119231**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126119231**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **FREDDY ALEXANDER GUZMAN GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.072.657.137**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **treinta (30) de octubre** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día martes tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el día lunes nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126119231**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.072.657.137**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.072.657.137**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)** por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126119231** de fecha **treinta (30) de octubre** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CAJICÁ
TE TIENDE FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PRY (57-1) 8705350 8007077



Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.657.137, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126119231 de fecha **treinta (30) de octubre** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CONSIGNACIÓN**. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, a éste despacho.

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126119231**, el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.657.137, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. **MÉRITO EJECUTIVO**. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126119231**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) **FREDDY ALERXANDER GUZMAN GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.657.137. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. **RECURSOS**. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibidem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector de Policía No.1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.